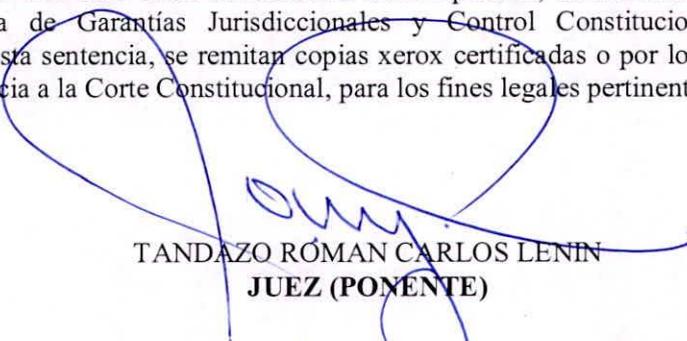


cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”.

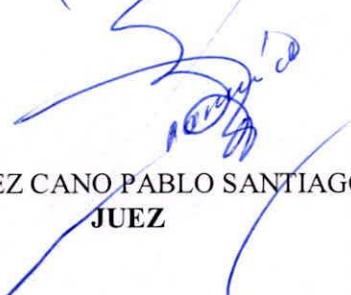
30

31 **SÉPTIMO: SOBRE LA MOTIVACION:**

32 7.1.- La Constitución de la República del Ecuador, dispone en el Art Art. 76.7, literal 1), de la Constitución de la República: “1) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*” El Memorando-CTH-GADM-2019, mediante el cual se da por terminado el CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES DE LA ACCIONANTE, constante a fs. 58 del proceso, no se encuentra motivado, en razón de que no se enuncian normas o principios en que se funda. Por todo lo expuesto, este Tribunal, con competencia en materia Constitucional, con fundamento en el Art. 172, 82, 33 y 426 de la Constitución de la República, en armonía con el Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, desechando los recursos de apelación interpuestos, confirma en lo principal el fallo venido en grado por las motivaciones expuestas en líneas anteriores; reformándolo en el sentido de que No se acepta el pago de valor de \$ 4.000.00 por los daños causado que reclama la accionante, ni el pago de honorarios profesionales, por la naturaleza de la causa. De conformidad al Art. 86.5 de la Constitución de la república, en armonía con el Art. 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone que ejecutoriada esta sentencia, se remitan copias xerox certificadas o por los medios electrónicos, de esta sentencia a la Corte Constitucional, para los fines legales pertinentes.- Notifíquese.

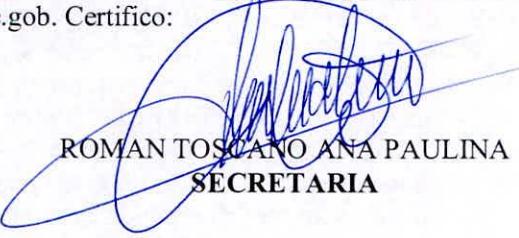

TANDAZO ROMAN CARLOS LENIN
JUEZ (PONENTE)


ALVARADO GONZALEZ FREDY ROLANDO
JUEZ


NARVAEZ CANO PABLO SANTIAGO
JUEZ

En Loja, jueves diez de septiembre del dos mil veinte, a partir de las catorce horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA y VOTO SALVADO que

antecede a: LOJAN TOMIN MARITZA GARDENIA en el correo electrónico estefania7@msn.com, estefania2630@gmail.com, gyaservicioslegales@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104483712 del Dr./Ab. ESTEFANIA NATALY GONZALEZ ARBOLEDA; en el correo electrónico maritza_lojan@hotmail.es. AB. FIGUEROA AGURTO GILBERT ARMANDO, ALCALDE DEL GADM CATAMAYO en el correo electrónico vguzmnsarango@yahoo.com, juridicoalcaldiaadcatamayo@gmail.com, alcaldiaadcatamayo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104060064 del Dr./Ab. VICTOR MANUEL GUZMÁN SARANGO; DR. GUZMAN SARANGO VICTOR MANUEL, PROCURADO SINDICO DEL GADM CATAMAYO en el correo electrónico vguzmnsarango@yahoo.com, juridicoalcaldiaadcatamayo@gmail.com, alcaldiaadcatamayo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104060064 del Dr./Ab. VICTOR MANUEL GUZMÁN SARANGO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION REGIONAL LOJA, DRA. ANA VIVANCO EGUIGUREN en el correo electrónico jjaramillovigmail.com, notificaciones-loja@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1102899471 del Dr./Ab. JARAMILLO VILLAMAGUA JORGE MAURICIO; en el correo electrónico notificaciones_loja@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, Alexandra.mogrovejo@pge.gob. Certifico:


ROMAN TOSCANO ANA PAULINA
SECRETARIA

ANA.ROMAN

Juicio No. 11331-2020-00270

 07